



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°508-2024-A/MPS

Satipo, 10 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MIUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTO:

El Informe N°0432-2024-MPS/GM, de fecha 02 de julio del 2024, emitido por el Gerente Municipal, Informe Legal N°463-2024-OAJ/MPS, de fecha 02 de julio del 2024, emito por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°00288-2024-GAF/MPS, de fecha 10 de junio del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando aprobación mediante acto resolutivo del acta final de trato directo de la Negociación Colectiva entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Contrato Administrativo de Servicios - SITRAMCASS y la Municipalidad Provincial de Satipo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia (...) y por los contenidos previsto en el artículo IV numeral 1.1), del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 28° reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, garantizando la Libertad Sindical, fomenta la negociación colectiva promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, en el marco de la convención colectiva que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el texto constitucional reconoce el derecho a la negociación colectiva obligándose a fomentarla. Por consiguiente, por el principio de libertad sindical, nuestra legislación acepta que las partes puedan tener plena libertad para decidir los materiales negociables;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31188, prescribe los principios que rigen la negociación colectiva, tales como: el Principio de Autonomía Colectiva, Principio de buena fe negocial, Principio de competencia y el Principio de previsión y provisión presupuestal, sobre la competencia el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba lineamientos de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, en su artículo 7 numeral 7.1 expresa que: "De conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 3 de la Ley, la negociación colectiva en el sector público se rige por el Principio de Competencia, el mismo que implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades", es decir que la negociación colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, conforme al numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley;

Que, el artículo 4° de la ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público establece, que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL



condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 10° de la Ley de Negociación Colectiva, antes citada dispone que: "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados", concordante a ello, el numeral 13.1 y 13.3 del artículo 13° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, dispone que: "(...), la parte empleador asegura bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su presentación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados (...). En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuente con un informe de la entidad elaborada por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, (...)";

Que, mediante Informe N° 0288-2024-GAF/MPS, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita aprobar mediante acto resolutivo el Acta final de trato directo de la Negociación Colectiva entre el Sindicato de Trabajadores Municipales DE Contrato Administrativo de Servicios - SITRAMCASS y la Municipalidad Provincial de Satipo; por cuanto, realizado las deliberaciones y evaluación de las demandas económicas, gratificaciones, bonificaciones, asignaciones, demandas laborales, condiciones de trabajo, demandas de cumplimiento y sindicales, contenidas en el proyecto de convenio colectivo para el periodo 2025, presentado mediante expediente administrativo No 0066-2024 de fecha 03 de enero del 2024, durante las sesiones en el trato directo, la Comisión Negociadora arribó a los acuerdos en relación al pliego de petitorios que a continuación se detallan:

PRIMER ENUNCIADO: Solicitamos un incremento de remuneraciones por el monto de S/. 600.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1 de enero del año 2015 para los trabajadores afiliados al Sindicato, hasta la culminación del vínculo laboral. **No se llega a ningún acuerdo.**

SEGUNDO ENUNCIADO, Solicitamos el pago por concepto de refrigerio y movilidad por el monto de S/ 300 soles de carácter mensual y permanentes a partir del 19 de enero del año 2025 para los trabajadores afiliados al Sindicato, hasta la culminación del vínculo laboral. **No se llega a ningún acuerdo.**

TERCERO ENUNCIADO: Solicitamos una bonificación por el día del Trabajo (1ro de mayo) ascendente a S/. 500.00 soles, de carácter anual y permanente desde el año 2025, hasta la culminación del vínculo laboral. **No se llega a ningún acuerdo.**

CUARTO ENUNCIADO: Solicitamos percibir una canasta navideña ascendente a la suma de 500.00 soles, de carácter anual y permanente desde el año 2025, hasta la culminación del vínculo laboral.

ACUERDO DEL CUARTO ENUNCIADO: La MUNICIPALIDAD otorgará en el mes de diciembre, productos de primera necesidad por un valor de S/.150.00 soles. acuerdo de carácter permanente y obligatorio cumplimiento a partir del 01 de enero del 2025 en adelante para todos los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Contrato Administrativo de Servicios "SITRAMCASS", hasta la culminación del vínculo laboral.

QUINTO ENUNCIADO: Solicitamos una bonificación por escolaridad ascendente a S/ 800.00 soles, de carácter anual y permanente, el mismo que será pagado en el mes de enero, desde el año 2025, hasta la culminación del vínculo laboral. **No se llega a ningún acuerdo.**

SEXTO ENUNCIADO: Solicitamos un bono por productividad ascendente a S/ 550.00 soles en el mes de diciembre de cada año de manera permanente a partir del año 2025 hasta la culminación del vínculo laboral. **No se llega a ningún acuerdo.**

SEPTIMO ENUNCIADO. Solicitamos dos bolsas de alimentos materializado en una tarjeta a cupón de consumo por S/. 400.00 soles cada uno, entregables uno en el mes de mayo y el otro en el mes de octubre de cada año, de manera permanente a partir del año 2025 hasta la culminación del vínculo laboral. **No se llega a ningún acuerdo**

OCTAVO ENUNCIADO: Solicitamos se otorgue facilidades y/o financiamiento para estudios universitarios a los trabajadores afiliados al Sindicato SITRAMCASS-SATIPO de la Municipalidad que deseen profesionalizarse. **No se llega a ningún acuerdo.**

NOVENO ENUNCIADO: Solicitamos realizar las rotaciones de miembros del Sindicato SITRAMCAS, respetando el perfil profesional y/u oficio, así también tomando en cuenta las capacitaciones, cursos, maestrías, especializaciones y otro, que favorezcan al perfil profesional del trabajador. **ACUERDO DEL NOVENO ENUNCIADO:** LA MUNICIPALIDAD, realizará las rotaciones de los miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales de Contrato Administrativo de Servicios "SITRAMCASS", respetando el perfil profesional y/u oficio, así también tomando en cuenta las capacitaciones, cursos, maestrías, especializaciones y otro.



Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe

Satipo
Provincia de Satipo
RESERVA DE BIOSFERA AVIRERI - PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL



DECIMO ENUNCIADO: Solicitamos el otorgamiento de la Licencia sin Goce de Haber a los miembros del Sindicato por el espacio de 1 año, con la finalidad de propiciar mejoras laborales y/o de estudio, el cual será solicitado por intermedio de la secretaria Sindical. **No se llega a ningún acuerdo.**

UNDECIMO ENUNCIADO: Los trabajadores del sindicato se comprometen a realizar las labores encomendadas en beneficio de la Entidad y su población, cumpliendo con las metas establecidas por cada Gerencia, cumpliendo con las responsabilidades y obligaciones que nuestro régimen laboral lo dispone. **ACUERDO DEL UNDECIMO ENUNCIADO:** EL SINDICATO se compromete a realizar las labores encomendadas en beneficio de la Entidad y su población, cumpliendo con las metas establecidas por cada Gerencia, cumpliendo con las responsabilidades y obligaciones que nuestro régimen laboral lo dispone.

DUODECIMO ENUNCIADO: Solicitamos el Otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor público y/o gastos de sepelio equivalente a 03 remuneraciones mensuales, que contempla estos 04 aspectos:

a) Subsidio por fallecimiento del servidor público del D.L. 1057

b) Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor público del D.L. 1057

c) Subsidio de gastos de sepelio por fallecimiento del servidor público del D.L. 1057

d) Subsidio de gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo del servidor público del D.L. 1057.

NO SE LLEGA A NINGÚN ACUERDO

DECIMOTERCERO ENUNCIADO: Solicitamos Uniformes completos cada año para el Personal Administrativo PARA VARONES: DOS CAMISAS, DOS PANTALONES DE VESTIR, PARA LAS DAMAS DOS BLUSAS Y DOS PANTALONES DE VESTIR; asimismo, para el Personal de INSPECTORES DE TRANSITO (DOS CAMISAS, DOS PANTALONES DE VESTIR Y 02 ZAPATOS CHAROLADOS), SCTR-INSPECTORES Y VIGILANCIA, a favor de todos los afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Contrato Administrativos de Servicios Satipo SITRAMCASS-SATIPO. **ACUERDO DEL DECIMOTERCERO ENUNCIADO:** LA MUNICIPALIDAD dotara dos (02) juegos de uniformes en forma anual, para varones: dos camisas, dos pantalones de vestir, para las damas dos blusas y dos pantalones de vestir; así mismo, para el Personal de INSPECTORES DE TRANSITO (DOS CAMISAS, DOS PANTALONES DE VESTIR Y 02 ZAPATOS CHAROLADOS), debiendo ser entregados en los primeros meses de cada año, para todos los afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Contrato Administrativos de Servicios Satipo SITRAMCASS - SATIPO.", así como un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCRT) al personal de Inspectores de Tránsito y personal de Vigilancia, acuerdo de carácter permanente y obligatorio cumplimiento a partir del 01 de enero del 2025 en adelante para todos los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Contrato Administrativo de Servicios "SITRAMCASS", hasta la culminación del vínculo laboral

DECIMOCUARTO ENUNCIADO: Solicitamos la licencia sindical permanente con goce de remuneraciones para el General secretario de Organización y secretario de Defensa. **No se llega a un acuerdo,** por cuanto la citada licencia sindical se encuentra normada por Ley.

Que, el principio de la negociación voluntaria y, por ende, la autonomía de las partes, constituye el segundo elemento esencial del artículo 4° del Convenio 98 de la OIT. El Comité de Libertad Sindical ha destacado que la negociación voluntaria de convenios colectivos y, por tanto, la autonomía de los interlocutores sociales en la negociación constituye un aspecto fundamental de los principios de libertad sindical. Efectivamente la OIT ha señalado que, al combinarse con una sólida libertad sindical, las buenas prácticas de la negociación colectiva garantizan que los empleadores y los trabajadores negocien en un plano de igualdad y que los resultados sean justos y equitativos. Los organismos y procedimientos existentes deben destinarse a facilitar las negociaciones entre los interlocutores sociales, que han de quedar libres de negociar;

Que, las decisiones adoptadas por los miembros de la Comisión Negociadora, constituyen verdaderos instrumentos de pacificación social, que la Constitución Política del Estado garantiza el goce de este derecho que es, el peldaño de la construcción y fomento de la negociación colectiva promovida a través de los Convenios 98 y 151 de la OIT, que al mismo tiempo establece el derecho de los trabajadores a negociar libremente con sus empleadores en un proceso voluntario en el cual los empleadores y los trabajadores discuten, negocian y acuerdan las condiciones de trabajo y empleo, por decisión unánime se llegó a los siguientes acuerdos:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, que conforme al Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: "Las autoridades, administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, que conforme al Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: "Las autoridades, administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, que conforme al Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: "Las autoridades, administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, que conforme al Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: "Las autoridades, administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL



Que, mediante Informe Legal N°463-2024-OAJ/MPS, de fecha 02 de julio del 2024, suscrito por el Abg. Jesús Csithian Taquia de la Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando emitir el acto resolutivo respectivo del Acta Final de Trato Directo de la Negociación Colectiva entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Contrato Administrativo de Servicios – SITRAMCASS y la Municipalidad Provincial de Satipo;

Estando las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y demás dispositivos legales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - APROBAR el Acta Final de Trato Directo de la Negociación Colectiva entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Contrato Administrativo de Servicios – SITRAMCASS y la Municipalidad Provincial de Satipo, suscrito por sus representantes, el martes 14 de mayo del 2024, el mismo que en 03 folios y en fotocopia simple forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente resolución a quienes corresponda y a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
.....
Tte. Civil-EP(r)
Mg. CÉSAR AUGUSTO MCREA TELLO
Alcalde

